MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DE ACUICULTURA

1. Modifícase el artículo 10 en el sentido siguiente:

   i. Reemplázase en el inciso 2° de la letra e), la frase “acogido a lo dispuesto en el artículo 46 del presente Reglamento”, por “inscrito en la sección de personas jurídicas, de conformidad con el reglamento del Registro de Concesiones de Acuicultura.”.

   ii. Elimínase en la letra f) la oración “en el que deberá constar si la solicitud está referida a una concesión de acuicultura sometida a las disposiciones del artículo 80 bis u 80 ter de la Ley” y la coma que la precede.

   iii. Elimínase la letra g).

2. Reemplázase el inciso 1° del artículo 12 por el siguiente:

   “Artículo 12º. La solicitud será ingresada y acogida a tramitación sólo cuando reúna todos los antecedentes señalados en el artículo 10 y, en caso de constituir el solicitante una persona jurídica, tenga en su giro u objeto social el ejercicio de las actividades de acuicultura, económicas o productivas.”.

3. Elimínase el inciso 1° del artículo 13.

4. Reemplázase en el inciso 1° del artículo 16 la oración “que indicará el régimen a que queda sometida la concesión, de conformidad con el artículo 80 bis u 80 ter de la Ley e” por la palabra “que”.

5. Elimínase el artículo 16 bis.

6. Reemplázase el inciso final del artículo 18 por lo siguiente “En el plazo de un mes, contado desde la entrega material, la Autoridad Marítima deberá informar esta circunstancia a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la que deberá dejar constancia de dicha circunstancia en el Registro de Concesiones de Acuicultura”.

7. Elimínase el artículo 19.

8. Reemplázase en el artículo 23 la frase “un año” por la oración “dos años”.

9. Intercálase el siguiente artículo 25 nuevo:

   “**Artículo 25.** La concesión que se transfiera o arriende quedará sometida al mismo objeto y a las exigencias y modalidades que se encontraban vigentes al momento de la transferencia.

   Las concesiones de acuicultura no podrán ser objeto de subarriendo.”

10. Elimínanse los Títulos IV y V, cambiando los demás su numeración correlativa.

11. Elimínase el artículo 46.